



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

China del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000372-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

03 AGO 2018

### VISTO:

La Solicitud con Doc.Reg. N°344681 - Reg.Exp. N°293624 de fecha 30 de Mayo del 2018, Nota de Coordinación N°449-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con Reg.Doc. N°347357-Reg.Exp. N°295944 de fecha 04 de Junio del 2018, Informe N°281-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR con Reg.Doc. N°349517 - Reg.Exp. N°295944 de fecha 06 de Junio del 2018 e Informe N°356-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con Reg.Doc. N°355296 - Reg.Exp.N°302712 de fecha 15 de Junio del 2018; sobre cumplimiento de la Resolución de Casación N°7115-TUMBES; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud con Doc.Reg. N°344681 - Reg.Exp. N°293624 de fecha 30 de Mayo del 2018, Doña MARA TRINIDAD LINDAO VILLAR, identificada con DNI. N° 00207215, en su condición de servidora nombrada solicita el cumplimiento de la Resolución de Casación N° 7115-TUMBES, por haber quedado firme y consentida, en su ejecución.

Que, según Informe N°281-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR con Reg.Doc. N°349517 - Reg.Exp. N°295944 de fecha 06 de Junio del 2018, el responsable de la Unidad de Remuneraciones informa sobre la solicitud presentada por la administrada, concluyendo en el sentido de que la Ley N° 27803, no reconoce pago de remuneraciones dejadas de percibir, y que la resolución de Casación N° 7115 de fecha 17 de junio del 2009 y la resolución de reincorporación de la recurrente data del 20 de julio del 2012, fecha posterior al reconocimiento del beneficio, por lo que resulta improcedente la solicitud de reconocimiento de deuda por el beneficio otorgado por la Casación antes mencionada, durante el período de julio del 2009 a julio del 2012.

Que, mediante Informe N°356-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con Reg.Doc. N°355296 - Reg.Exp.N°302712 de fecha 15 de Junio del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la siguiente Opinión legal:

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000372-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 AGO 2018

006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Respecto a lo solicitado, es necesario señalar que en aplicación del Decreto Ley N° 26109, que declaró en reorganización y reestructuración administrativa a los Gobiernos Regionales, la Región Grau aceptó la renuncia presentada por un grupo de trabajadores de la ex Gerencia Subregional Tumbes hoy Gobierno Regional de Tumbes, a partir del 31 de marzo de 1993, en la que encuentra la administrada, conforme es de verse de la Resolución Presidencial N° 108-93-REGION GRAU-P del 01 de abril del 1993.

Asimismo, se advierte que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000420-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 17 de julio del 2012, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000427-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 20 de julio del 2012 se reincorpora en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, a los administrados antes mencionados, beneficiarios de la Ley N° 27803

Asimismo, se advierte que, en aplicación de la Ley N° 27808, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los cese colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, concordante con el Decreto Supremo N° 014-2002-TR y demás normas complementarias, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000420-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 17 de julio del 2012, rectificadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 000427-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 20 de julio del 2012, reincorporó a la recurrente en el cargo de Secretaria IV en la Oficina Regional de Defensa Civil.

Es de advertir que, el Artículo 12° de la Ley 27803, modificado por Ley N° 28299, establece que para los efectos de los regulado en los 10° y 11° de dicha Ley 27803, referidos a la reincorporación o reubicación laboral, "deberá





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Conia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000372-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 AGO 2018

entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o Nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor ", norma que es ratificada por el Artículo 23° del reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR. Ello significa, que la reincorporación o reubicación en el marco de la citada Ley constituye un nuevo vínculo con la administración pública, de modo que, a partir de dicha reincorporación o reubicación comienza un nuevo cómputo de años de servicio.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de la Casación N° 7115-2009-TUMBES, contenida en la Resolución de fecha 28 de setiembre del 2010, es de mencionar que dicha resolución declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por el demandado Gobierno Regional de Tumbes, y se ordenó la publicación de la dicha resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a Ley; en los seguidos por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, contra el Gobierno Regional de Tumbes, sobre impugnación de Resolución Administrativa.

En merito a ello, se observa que el Gobierno Regional de Tumbes, emitió con fecha 13 de abril del 2011, la Resolución Ejecutiva Regional N° 00283-2011/GOB.REG.,TUMBES-P, que resuelve reconocer como devengados la liquidación que forma parte anexa de la citada resolución en cumplimiento a la Resolución de la Casación N° 7515-2009-TUMBES emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Según el anexo de la citada resolución la deuda devengada fue reconocida a 116 servidores nombrados del Gobierno Regional de Tumbes.

Con relación al pedido de Doña MARA TRINIDAD LINDAO VILLAR sobre el cumplimiento de la Resolución de Casación N° 7115-TUMBES, que dio lugar a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00283-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, es de mencionar en primer lugar que a la fecha de reconocimiento de la deuda devengada a favor de los trabajadores nombrados, la administrada no tuvo relación laboral en esta entidad, en razón de encontrarse en esa fecha cesada por aplicación del Decreto Ley N° 26109.

Por otro lado, según Resolución Ejecutiva Regional N° 000420-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, la reincorporación de la administrada se hizo efectiva con fecha 17 de julio del 2012, fecha posterior el reconocimiento del devengado antes mencionado; reincorporación que debe entenderse como un nuevo vínculo laboral en virtud del Artículo 12° de la Ley 27803, modificado por Ley N° 28299; en consecuencia resulta un imposible jurídico lo solicitado.

Asimismo, es señalarse que, la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000372-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

03 AGO 2018

que el pago de beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Por las razones expuestas esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es la opinión: que se DECLARE IMPROCEDENTE, lo solicitado por Doña MARA TRINIDAD LINDO VILLAR, sobre el cumplimiento de la Resolución de Casación Nº 7115-TUMBES. Se recomienda se derive todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Estando, a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva Nº 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por Doña MARA TRINIDAD LINDO VILLAR, sobre el cumplimiento de la Resolución de Casación Nº 7115-TUMBES, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos antes indicados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a Doña MARA TRINIDAD LINDAO VILLAR y oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
*Abog. Jose Nole Nunjar*  
GERENTE GENERAL (E)

